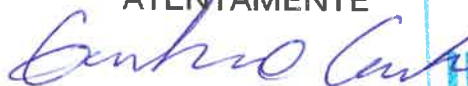


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con treinta y cinco minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de tramite emitido dentro del expediente: IEE/RA-14/2024, de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene recurso de apelación, recibido en Oficialía de partes de este Instituto a las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Ramón Ángel Aguilar Soto, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del siguiente acto: ACUERDO CG108/2024 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 63 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", en relación al registro de la planilla de Ayuntamiento de Hermosillo encabezada por el ciudadano Gerardo Mendivil Valenzuela a la presidencia del municipio de Rosario Tesopaco, Sonora. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 344, párrafo primero fracción II y párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 8 párrafo quinto del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

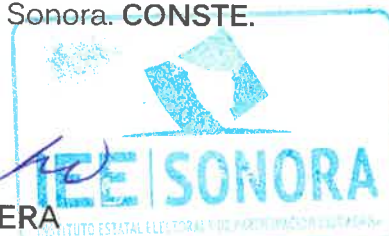
ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



RA-14



PRESIDENCIA.

ACUERDO DE TRÁMITE.

Hermosillo, Sonora, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Cuenta. - El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio IEE/SE/DS-1078/2024, que remite el Director de la Dirección del Secretariado, Maestro Fernando Chapetti Siordia, adjuntando escrito que contiene medio de impugnación consistente en un Recurso de Apelación y sus respectivos anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de abril del año en curso, suscrito por el ciudadano Ramón Ángel Aguilar Soto, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este órgano electoral.

Acuerdo. - Visto el escrito de cuenta y anexos, se tiene al ciudadano Ramón Ángel Aguilar Soto, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, interponiendo Recurso de Apelación, en contra de lo siguiente:

Acuerdo CG108/2024 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 63 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024."

En relación con el registro de la planilla de Ayuntamiento encabezada por el ciudadano Gerardo Mendivil Valenzuela a la presidencia del municipio de Rosario Tesopaco, Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 párrafo primero, fracciones I y II, y párrafo cuarto, así como 335 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y 10, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
SE ACUERDA:

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-14/2024.**

Segundo. Se ordena publicar de inmediato el escrito que contiene el medio de impugnación de mérito, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados de este órgano electoral y en la página de internet del mismo, en términos de lo que disponen los artículos 334, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 29 del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora del presente medio de impugnación y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, para que se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Tercero. Hecho lo anterior y una vez que haya transcurrido el término señalado en el punto anterior del presente acuerdo de trámite, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora se ordena remitir el medio de impugnación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral y cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del asunto en referencia.

Cuarto. Se tiene como terceros interesados a los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común en referencia, Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, así como al ciudadano Gerardo Mendívil Valenzuela al ser impugnado el registro de la planilla que encabeza como



candidato a la presidencia del municipio de Rosario de Tesopaco, Sonora, y se ordena se les notifique en los domicilios que se encuentran registrados ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Quinto. Se autoriza como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado en el medio de impugnación de mérito. Asimismo, se autorizan para comparecer a los profesionistas que menciona en el proemio de su escrito.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este órgano electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con motivo del medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, ante la presencia del Titular de la Secretaría Ejecutiva, Licenciado Hugo Urbina Báez, quien da fe. **Doy fe.** -



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE



LICENCIADO HUGO URBINA BÁEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio IEE/SE/DS-1078/2024, que remite el Director de la Dirección del Secretariado, Maestro Fernando Chapetti Siordia, adjuntando escrito que contiene medio de impugnación consistente en un Recurso de Apelación y sus respectivos anexos, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de abril del año en curso, suscrito por el ciudadano Ramón Ángel Aguilar Soto, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este órgano electoral."



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
23 ABR. 2024
23:47 yafaf
OFICIALIA DE PARTES

HERMOSILLO, SONORA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO CG

ANEXO:

- Se presenta recurso de apelación
- Copia de comprobante de búsqueda con validez oficial
- 1 acreditación

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

Presente.-

LIC. RAMÓN ANGEL AGUILAR SOTO, Representante Propietario del Partido **Revolucionario Institucional** ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Instituto, con el debido respeto comparezco y expongo:

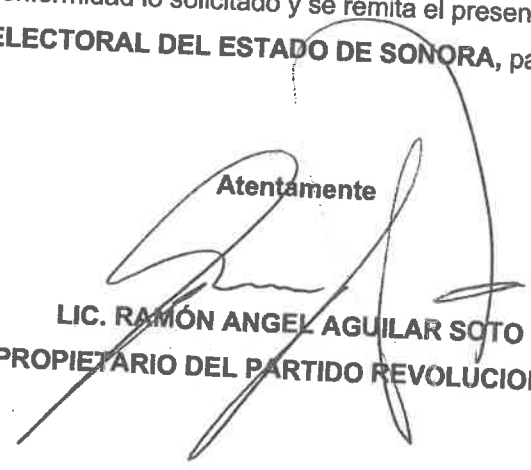
Que con fundamento en los artículos 322, segundo párrafo, fracción II, 323, 326, 327, 329, 330, 352 y 353 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que por medio del presente, vengo a promover el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del **ACUERDO CG108/2024** mediante el cual se determina como procedente la candidatura por la vía de reelección a **PRESIDENTE MUNICIPAL del C. GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, por el **MUNICIPIO DE ROSARIO TESOPACO, SONORA**, , aprobado en sesión extraordinaria de fecha 19 de abril del presente año, por lo que solicito atentamente que el mismo sea remitido al **H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA**, para su resolución.

Petición

Único.- Se acuerde de conformidad lo solicitado y se remita el presente recurso de apelación al **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA**, para su resolución.

Protesto lo necesario.

Atentamente



LIC. RAMÓN ANGEL AGUILAR SOTO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E .

RAMON ANGEL AGUILAR SOTO, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Estatal Electoral, señalando para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle Colosio y Kennedy No 4, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad y el correo electrónico transparenciasonora@prisonora.mx autorizando al C. Lic. Jesús Eduardo Ruiz Marcin y Gustavo Bustamante Pérez, para que intervengan en este asunto, comparezco y expongo:

Que con el carácter que tengo debidamente acreditado como representante del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 322, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, fracción II, 323, 326, 327, 330 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, vengo a presentar Recurso de Apelación impugnando el acuerdo mediante el cual se determina como procedente la candidatura por la vía de reelección a **PRESIDENTE MUNICIPAL** del C. **GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, por el **MUNICIPIO DE ROSARIO TESOPACO, SONORA**, aprobado el pasado día 19 de abril del año en curso.

HECHOS

1.- En el mes de septiembre de 2023, dio inicio el proceso electoral en el Estado de Sonora, donde se elegirán presidentes municipales y diputados al Congreso Local.

2.- En los días que comprenden del 31 de marzo al 4 del mes de abril de 2024, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo la recepción de solicitudes de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa de la Coalición "Seguimos haciendo historia en sonora" que integran el Partido MORENA, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Encuentro Social y Partido del Trabajo, dentro de esas solicitudes se encuentra la candidatura por la vía de reelección a **PRESIDENTE MUNICIPAL** de C. **GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, por el **MUNICIPIO DE ROSARIO TESOPACO, SONORA**.

3.- Por considerar que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de manera ilegal determino como procedente el registro del C. **GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, como candidato a presidente municipal por la vía de reelección, es que vengo a presentar este recurso de apelación contra la decisión del Instituto Estatal Electoral y participación ciudadana del estado de sonora.

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora.

TERCERO INTERESADO. - puede tener tal carácter **C. GERARDO MENDIVIL VALENZUELA.**

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLENTADOS.- se violenta lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, numeral 1, inciso a), c), de la Ley General de Partidos Políticos, 132 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 6, fracción III, 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, por su inadecuada interpretación y aplicación cuya consecuencia es la violación al principio de legalidad y la inadecuada fundamentación y motivación del mismo.

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO.- El acuerdo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es violatorio del artículo 132 y 133 de la Constitución Política Local y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber aceptado la candidatura por la vía de reelección a la presidencia municipal para el Ayuntamiento de Rosario Tesopaco del **C. GERARDO MENDIVIL VALENZUELA** sin cumplir con los requisitos de elegibilidad que le impone las normas constitucional y local por no haber renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en término de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal y los aplicables de la Ley General, con excepción de los candidatos independientes.

Es un hecho público y notorio que el **C. GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, ostenta el carácter de servidor público, puesto que el día 16 de septiembre de 2021, asumió el cargo de presidente municipal de Rosario Tesopaco, Sonora. Cargo que hasta el día de la presentación de este recurso, sigue ejerciendo y recibiendo las prestaciones señaladas por ley por el ejercicio de su encargo.

La prohibición prevista en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política Local y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene por objeto reglamentar las condiciones y los requisitos de elegibilidad de quienes buscan su reelección, observando ciertas disposiciones y precisando con claridad que quienes busquen ser postulados al mismo cargo por un partido distinto, deben solicitar o separarse del mismo, por lo menos antes de la mitad de su mandato.

Consecuentemente, aquellas personas que aspiren a la reelección de su actual encargo por algún partido o coalición distinta por la que fueron postulados originalmente, tienen que cumplir con el requisito de elegibilidad mencionado en el párrafo anterior, comprobando por los medios idóneos que se encuentran separados del partido político que los postulo,

mediante renuncia expresa a su militancia o la pérdida de esta por algún procedimiento sancionador, por lo que en caso de no cumplir con este requisito resultaría ser inelegible.

- Por lo anterior es que resulta ilegal el acuerdo CG108/2024 del Instituto Estatal Electoral de aprobar la candidatura del **C. GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, pues en dicho acuerdo concluye como procedente su candidatura por haber *cumplido con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Local y 172 de la LIPEES, puesto que los ciudadanos y ciudadanas, son ciudadanos sonorenses que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección; no han sido Gobernadores del Estado dentro del período en el que se esté efectuando la elección; entre otros.*

Como puede observarse en el acuerdo que se impugna la autoridad responsable consideró que el **C. GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, cumplió con los requisitos de elegibilidad incluido la obligación de haber renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en término de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal y los aplicables de la Ley General, decisión tan ilegal, pues resultaba un hecho notorio para el Instituto Electoral que el Ciudadano impugnado fue electo presidente municipal mediante postulación por parte del Partido Revolucionario Institucional, siendo esta autoridad administrativa electoral quien le otorgó la constancia de mayoría que lo acreditaba como presidente municipal electo del municipio de Rosario Tesopaco, Sonora.

Por lo tanto, era un hecho notorio para el Instituto Estatal Electoral y para los integrantes del mismo, pues son los mismos consejeros que organizaron el proceso electoral del 2023-2024, entre ellos el consejero presidente del Instituto maestro Nery Ruiz Arvizu, por lo que tenían conocimiento directo que el **C. GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, fue electo presidente municipal por lo que debieron revisar si había renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en término de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal y los aplicables de la Ley General.

Por lo tanto no resulta aplicable el razonamiento respecto a que los requisitos de elegibilidad que se establecen en sentido negativo deben presumirse que se satisfacen, porque esto puede aplicar para situaciones que resultan ser del todo desconocidas para la autoridad, pero no así cuando esta misma responsable fue la que organizó el proceso electoral 2021, registró al candidato a la presidencia municipal de Rosario Tesopaco, Sonora, el **C. GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, realizó el computo de los resultados en el municipio y entregó la Constancia de Mayoría, de ahí que tenía los elementos suficientes para ser más exhaustivo en la vigilancia del cumplimiento del requisito de haber renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en término de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal y los aplicables de la Ley General antes de declarar como procedente su registro para este proceso electoral de este año 2024, ya que es una reelección por un

partido político diferente al que lo postulo originalmente y debería haber renunciado a su militancia antes de cumplirse la mitad de su mandato como lo marca la ley adjetiva en la materia.

De haber realizado su obligación legal de hacer cumplir la ley electoral se habría percatado que el C. **GERARDO MENDIVIL VALENZUELA** no cumplió con el requisito de elegibilidad para ser postulado al cargo de presidente municipal por la vía de reelección al no haber renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, ya que si consideramos que su mandato constitucional inicio el 16 de septiembre de 2021, debió haberse desprendido o renunciado de su militancia en el Partido Revolucionario Institucional a más tardar el 15 de marzo de 2023. En consecuencia, al no haberlo hecho así, resulta ser inelegible para participar en el actual proceso electoral como candidato a presidente municipal por la vía de reelección del municipio de Rosario Tesopaco, Sonora y finalmente habría negado el registro. Por lo tanto, el acuerdo no se encuentra debidamente motivado y fundado.

SEGUNDO AGRAVIO.- Causa agravio el acuerdo impugnado, porque el Instituto Electoral responsable no verificó de manera debida el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos al cargo de presidente municipal por la vía de reelección, particularmente el del municipio de Rosario Tesopaco, Sonora, pues en el declaró procedente la candidatura del ciudadano C. **GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, sin que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal y los aplicables de la Ley General; y los artículos 132 y 133 de la Constitución Política Local y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 133 de la Constitución Política Local, establece la obligación para quienes desean participar como candidatos por la vía de reelección al cargo de presidente municipal deben renunciar o haber perdido su militancia en el partido que los postulo, por lo menos antes de la mitad de su mandato, circunstancia que no acreditó el C. **GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, pues actualmente sigue apareciendo como militante en activo del Partido Revolucionario Institucional.

ARTICULO 133.- *El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.*

Los cargos del Presidente Municipal, Síndico y Regidor serán obligatorios y remunerados. Solamente serán renunciables por causa justificada que califique el Ayuntamiento y apruebe el Congreso.

Si alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga esta Constitución y la Ley.

Dicho artículo de la Constitución Política del Estado de Sonora, impone la obligación de que quienes aspiren a ser candidatos al cargo de presidente municipal por la vía de reelección por un partido diferente al que los postulo originalmente, renuncien o pierdan su militancia antes de la mitad de su mandato. En este caso del ciudadano **GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, sigue apareciendo como militante en activo del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Nacional Electoral.

Efectivamente las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la posterior reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora permiten que en la actualidad los presidentes municipales puedan reelegirse siempre y cuando cumplan con los requisitos que la Ley les impone.

Así, en el acuerdo que se impugna el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se considera procedente de manera ilegal la candidatura del **C. GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, sin que cumpla los requisitos de elegibilidad de no haber renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, pues se trata de una reelección al mismo cargo que actualmente desempeña pero postulado por partido distinto al que lo postulo originalmente.

Es importante recordar que el cargo de diputado local que actualmente ostenta **GERARDO MENDIVIL VALENZUELA**, lo obtuvo en el proceso electoral del 2021, en el cual resultó electo para el cargo de presidente municipal, postulado por el Partido Revolucionario Institucional para el periodo correspondiente de septiembre de 2021 a septiembre del 2024.

La ilegalidad del acuerdo se materializa, cuando se declara procedente la candidatura del mismo **C. GERARDO MENDIVIL VALENZUELA** para participar en el proceso electoral 2024, por la vía de reelección al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Rosario Tesopaco, Sonora, sin que haya cumplido el requisito de haber renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

PRUEBAS

1.- Constancia que me acredita como representante en el Estado de Sonora, del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana misma que puede ser solicitada para cotejo en el mismo instituto debido a la presura de la situación.

2.- Copia del acuerdo CG108/2024 por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024. Mismo que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<https://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG108-2024.pdf>

3.- Copia de constancia electrónica denominada "Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial" emitida por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral de fecha 23 de abril de 2024, en la que se hace constar que Gerardo Mendivil Valenzuela, con clave de elector MNVLGR78092526H700 se encuentra como registro con estatus valido al partido político nacional denominado Partido Revolucionario Institucional en Sonora, con fecha de afiliación 03/03/2021. Misma que se anexa a la presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito.

PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad con la que me ostento interponiendo el presente Recurso de Apelación.

SEGUNDO. Previo el procedimiento de ley se declare fundado el recurso propuesto y se ordene a la autoridad señalada como responsable emitir un nuevo acuerdo en donde determine negar el registro como candidato a presidente municipal por la vía de reelección al Ayuntamiento de Rosario Tesopaco, Sonora, al ciudadano **GERARDO MENDIVIL VALENZUELA.**

PROTESTO LO NECESARIO
Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2024.


Ramon Ángel Aguilar Soto.
Representante del Partido Revolucionario Institucional.
Ante el Instituto Estatal Electoral y participación ciudadana en el Estado de Sonora

Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 23/04/2024 23:48:25

Por medio del presente se hace constar que GERARDO MENDIVIL VALENZUELA, con clave de elector MNVLGR78092526H700, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en SONORA, con fecha de afiliación 03/03/2021.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

2526w2ujvCaEVyLhx3A6xURCPIrol221HGbPzyEPzEkzVoGLCcAVTVVkv1hNn+tXRjZxcjZOR3HyhyO35AdnAUvFsQ
==26092

ACREDITACIÓN

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, el Licenciado Hugo Urbina Báez, Secretaría Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **CERTIFICA:** Que, en el archivo de este organismo electoral, se encuentra documentación relativa a lo siguiente 1.- Original de escrito suscrito por el Ing. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, en carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, recibido en Oficialía de Partes, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, mediante el cual informa la acreditación del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto. 2.- Original de acuerdo de trámite de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Consejero Presidente, ante la fe del Maestro Fernando Chapetti Siordia Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mismo que acredita al **LIC. RAMÓN ÁNGEL AGUILAR SOTO**, como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

Se extiende la presente acreditación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.-**



LIC. HUGO URBINA BÁEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; expediente: IEE/RA-14/2024, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, relacionado al escrito que contiene recurso de apelación, recibido en Oficialía de partes de este Instituto a las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Ramón Ángel Aguilar Soto, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por lo que a las quince horas con veinticinco minutos del día veintiocho de abril del dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA